

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-
040-2024 EN RELACIÓN A LA UNIDAD FISCALIZABLE
“CMP-LOS COLORADOS”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2278

SANTIAGO, 5 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N°1979, de fecha 17 de octubre de 2024 (en adelante, “Res. Exenta N°1979/2024”), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas urgentes y transitorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° letra h) de la LOSMA, a Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante “el titular”), titular del proyecto “Modificación Plan Minero Mina Los Colorados” (en adelante, “el proyecto”), en razón del riesgo que representaba su funcionamiento a individuos de la especie Guanaco (*Lama guanicoe*), clasificadas con el estado de conservación “Vulnerable”, habiéndose encontrado los restos de 3 diferentes individuos -en avanzado estado de descomposición- en un área del proyecto donde el titular no monitorea su presencia.

2° Lo anterior, puesto que la cantidad de individuos observados en su área de influencia -tanto según propios registros al interior del proyecto, como aquellos levantados por la Corporación Nacional Forestal al interior y en los alrededores del Parque Nacional Llanos de Challe- habría disminuido notablemente, lo que constituiría una posible contravención a lo dispuesto en el considerando 8.2 de la Resolución Exenta

N°246, de fecha 28 de octubre de 2010, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante "RCA N°246/2010"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "EIA Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados", al no haber sido efectuado un adecuado seguimiento de los movimientos de la especie.

3° De esta manera, se estimó que existiría un impacto no previsto, en atención a que no habría sido evaluada la posibilidad que los individuos de *Lama guanicoe* se desplazaran a espacios distintos de los inicialmente observados durante la evaluación ambiental.

4° Consiguientemente, las medidas ordenadas consistieron en: *a)* Preparar un estudio que explique los factores que habrían conllevado la disminución de la especie *Lama guanicoe* en el área de influencia del proyecto, con un buffer adicional de 4 kilómetros; *b)* Actualizar las metodologías utilizadas para el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo de guanacos; *c)* Preparar e implementar un protocolo interno para la denuncia de incidentes vinculados a individuos de la especie *Lama guanicoe* y; *d)* Reportar en el sistema correspondiente una versión actualizada del plan de prevención de contingencias y emergencias ambientales asociado a la RCA N°246/2010, que deberá considerar los resultados de la medida del literal *a)*.

5° En lo que interesa al presente acto, el plazo de la medida *a)* se fijó en 35 días corridos, contados desde la notificación de la Res. Exenta N°1979/2024, efectuada con fecha 18 de octubre de 2024.

6° Con posterioridad, con fecha 15 de noviembre de 2024, doña Stephanie Soledad Wilhelm Núñez, en supuesta representación del titular, solicitó una ampliación del plazo para la entrega de la documentación indicada en el previamente indicado literal *a)*, fundando la solicitud en que las gestiones a ser realizadas para el levantamiento de la información, requirieron de una evaluación y revisión que sólo recientemente habría tenido resultados, siendo ya elegida la consultora que realizará el ordenado estudio. En su presentación, acompaña un documento que contiene una carta Gantt de las actividades, solicitando ampliación para hacer posible la presentación el día 25 de diciembre de 2024.

7° Luego, mediante Resolución Exenta N° 2193, de fecha 22 de noviembre de 2024, se hizo presente la falta de personería con la que doña Stephanie Soledad Wilhelm Núñez habría obrado en supuesta representación del titular, otorgando un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación (realizada el mismo 22 de noviembre de 2024) para que se acreditara su personería, haciendo uso de la institución establecida en el artículo 31 de la Ley 19.880.

8° Encontrándose dentro de plazo, el titular acompañó -con fecha 25 de noviembre de 2024- una carta conductora por la que se acompañó copia de escritura pública de fecha 14 de octubre de 2024, que redujo el acta de la sesión quinientos sesenta y cuatro del directorio de la Compañía Minera del Pacífico S.A., mediante la cual se le otorga poder especial a Stephanie Soledad Wilhelm Núñez, para representar a la sociedad ante la Superintendencia del Medio Ambiente, entre otros servicios públicos.

9° En cuanto a lo solicitado, cabe tener en consideración que el artículo 26 de la Ley N°19.880 al referirse a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo original, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

10° En atención a los antecedentes expuestos, y teniendo en consideración que el plazo que se pide ampliar se relaciona con la principal medida del procedimiento, de la cual depende el plan de prevención de contingencias ordenado en el literal d), ya indicado, se estima que una ampliación resulta adecuada, si con ello se logra un trabajo más completo y orientado tanto al cumplimiento, como a la recolección de información de interés para el estado de una especie en categoría de conservación.

11° En consideración a lo expuesto, corresponde la dictación del siguiente acto.

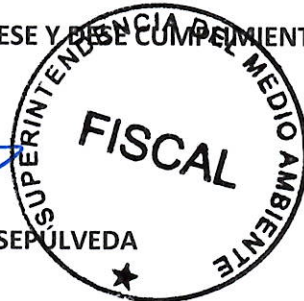
RESUELVO

PRIMERO: ACÓGESE la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en la medida del numeral 1 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1979, de fecha 17 de octubre de 2024, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: AMPLÍASE el plazo de 35 días hábiles otorgado para la entrega de la información ordenada en la medida del numeral 1 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1979, de fecha 17 de octubre de 2024, en 12 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, de forma que el plazo ampliado vence el día 27 de diciembre de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA/LMS

Notifíquese:

– Compañía Minera del Pacífico, swilhelm@cmp.cl; bpsepulveda@cmp.cl; caolivares@cmp.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 26.257/2024